

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | VERBAL RES CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2019-01121-00 |
| Demandante | CRISTIAN ARIAS MARTÍNEZ |
| Demandado | JORGE ELIECER ROJAS, TAX COOPEBOMBAS y SBS SEGUROS COLOMBIA |
| Decisión | TERMINA PROCESO POR TRANSACCION |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 1098 |

De conformidad con contrato de transacción allegado vía correo electrónico por las partes, mediante el cual se pretende dar fin a la presente controversia, este Despacho debe realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

“La transacción es definida por el artículo 2469 del Código Civil, como un Contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente a o precaven un litigio eventual.”

Ya en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; allegado el contrato de transacción celebrado el entre las partes, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, sin condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del presente proceso VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL , en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas por cuanto no peticionaron

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJANDO constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Como el proceso se está terminando conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso, no se realizará la audiencia fijada para el día 03 de diciembre de 2020.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUEZ - JUZGADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 139 </u></p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p> |
|---|

IN-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0abdc7f8f06690e78c12ad5e9b298a547ca52c6b1c32266cdd72fef6e66a1
214**

Documento generado en 12/11/2020 02:51:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**